

Mérida, Yucatán, a cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro, con motivo de la solicitud de acceso con folio **310586724000119**, realizada ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha trece de mayo del año que transcurre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual quedare registrada bajo el folio número **310586724000119**, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Quiero que me informen cómo está cumpliendo sus metas del servicio profesional electoral Roberto Carlos Durán Quintal desde que esta becado del bienestar en la dirección de capacitación electoral, 2022-2023-2024, cómo le informaron al INE de este cambio y cómo el servicio profesional del INE ajustó sus metas, así como los correos de Elsy haya enviado al INE y recibido de regreso, porque solo eso hace esta señora y cree que ya merece todo solo por existir, otra cosa, qué pasó con la denuncia contra Roberto Durán, esa que se publicó que lo denunciaron por encontrarse con Hidalgo Victoria Maldonado en actos proselitistas de Morena y Verónica Camino de cara a la elección 2024. Que me digan cual es el procedimiento que le están llevando y en qué etapa se encuentra, si hay más actos que desahogar o ya van a sacarlo o cuando lo sacan, ya no aguanta un año más de estar en la banca con cargo al erario, ya no podemos seguir pagando servidores públicos de la nación así de flojos y mequetrefes, ya, que se vaya esta lacra, que se vaya con Luis Borjas o con Gabriela Centeno o con Daniel Sulub, todos sus amigos que son perros de Jorge Carlos Ramírez Marín. Todo lo que se pide es en medio digital, gracias” (Sic)

SEGUNDO.- En fecha cinco de agosto del año en curso, se presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

“impugno ad cautelam.” (sic)

TERCERO.- En fecha seis de agosto del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza.

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expediente, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es el competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO.- Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio **310586724000119**; en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XVIII del ordinal 47 del Reglamento Interior de este

Instituto, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, acto seguido, en el apartado “**Buscar**”, ingresando el número **310586724000119**, y posteriormente pulsando en el símbolo de “lupa”, se despliega una ventana que contiene diversos rubros concernientes a la solicitud de acceso que nos ocupa, como se vislumbra en la captura de pantalla siguiente:-

Institución	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN.	INICIAR SESIÓN
Folio	310586724000119	
Tipo de solicitud	Información pública	
Fecha de envío	12/05/2024	
Fecha de recepción	13/05/2024	
Medio de entrada	Electrónica	
Descripción de la solicitud	Quiero que me informen cómo está cumpliendo sus metas del servicio profesional electoral Roberto Carlos Durán Quintal desde que esta becado del bienestar en la dirección de capacitación electoral, 2022-2023-2024, cómo le informaron al INE de este cambio y cómo el servicio profesional del INE ajustó sus metas, así como los correos de Elsy haya enviado al INE y recibido de regreso, porque solo eso hace esta señora y cree que ya merece todo solo por existir, otra cosa, qué pasó con la denuncia contra Roberto Durán, esa que se publicó que lo denunciaron por encontrarse con Hidalgo Victoria Maldonado en actos proselitistas de Morena y Verónica Camino de cara a la elección 2024. Que me digan cual es el procedimiento que le están llevando y en qué etapa se encuentra, si hay más actos que desahogar o ya van a sacarlo o cuando lo sacan, ya no aguanta un año más de estar en la banca con cargo al erario, ya no podemos seguir pagando servidores públicos de la nación así de flojos y mequetrefes, ya, que se vaya esta lacra, que se vaya con Luis Borjas o con Gabriela Centeno o con Daniel Sulub, todos sus amigos que son perros de Jorge Carlos Ramírez Marín. Todo lo que se pide es en medio digital, gracias	
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a información de la PNT	INICIAR SESIÓN
Fecha de respuesta	10/06/2024	
Tipo de respuesta	Entrega de información vía PNT	
Descripción de la respuesta	En atención a su solicitud de acceso a la información se le adjunta los documentos proporcionados por las áreas competentes y la resolución emitida de la Unidad de Acceso a la Información Pública	
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos	

CUARTO.- Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, en su apartado de “Información de la solicitud”, se advierte que en fecha **diez de junio del año en curso**, el Sujeto Obligado, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 310586724000119**, conforme al medio de notificación y de entrega indicado por el solicitante, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso **310586724000119**, esto es, **a partir del once de junio de dos mil veinticuatro**, al día de la interposición del recurso de revisión **458/2024**, a saber, **el cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, **pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día uno de julio del año que acontece**, y toda vez que fueron inhábiles para este Instituto los días quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio del presente año, por haber recaído en sábados y domingos; de conformidad al artículo 5 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente; **por consiguiente, resulta evidente que se excedió del plazo legal de quince días hábiles**

previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:

“Artículo 142. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación...”

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

“Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;***

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser



notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, **se realice a través del medio señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.** -----

TERCERO.- Cúmplase. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente el tercero de los nombrados.-----

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA.**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.
COMISIONADO.**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA.
COMISIONADO.**